



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S DIRECCIÓN GENERAL

19 NOV 2019 RESOLUCIÓN DGL No. 000851

"Por la cual se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y acuerdo CAS No. 00344 de Diciembre 15 de 2017;

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N° 706 / DESAN-ESJEM - 29, con radicado N. 1245 de Septiembre 03 de 2012, el Comandante ORLANDO GOMEZ VELASQUEZ, integrante de la Estación de Policía Jesús María, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, cinco (5) metros cúbicos de madera en bloque de nombre común Mofo (*Croton Ferruginea*) los cuales eran transportados en el vehículo Volqueta, marca Dina, de placas SKG 770, el cual queda inmovilizado, conducido por el señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.099.207.079 de Barbosa. Quién presentó Salvo conducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, de Corpoboyaca, de fecha 30 de Agosto de 2012, el cual tenía vigencia hasta el 31 de Agosto de 2012, a nombre de **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.333.828 de Bogotá D.C.

El motivo del decomiso obedece al porte del Salvoconducto el cual se encontraba vencido y la madera estaba siendo transportada en vehículo no autorizado.

Según Concepto Técnico RVZ No. 1094 de Septiembre 05 de 2012, señala que se deja a disposición de la CAS Regional Vélez 4.0 m³ de madera en 45 Bloques de varios tamaños de la especie de nombre común MOPO (*Croton Ferrufinia*).

Que mediante Auto RVZ No. 085 de Mayo 09 de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Santander Regional Vélez, legalizó la medida preventiva impuesta por la Policía Nacional del municipio de Jesús María Santander, consistente en el Decomiso Preventivo de cuatro (4m³) de madera de la Especie Mopo, al señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.099.207.079 expedida en Barbosa Santander y a la señora **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.333.828.

Que mediante Auto RVZ No. 086 de Mayo 09 de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional Vélez, Inició Investigación Administrativa, en contra del señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA** y a la señora **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**.

Que el anterior Acto Administrativo se notificó por Aviso en Junio 15 de 2018, al señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917800

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7239625
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 28 N° 38 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Cra. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cra. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276108
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7584011
velez@cas.gov.co

0000-2

Que mediante Auto RVZ No. 088 de Mayo 14 de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional Vélez, formuló cargos al señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.099.207.079 expedida en Barbosa, y a la señora **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.333.828 de Bogotá; por transportar en el vehículo volqueta, marca Dina de placas SKG-770 cuatro (4m³) de madera de la especie Mopo (*Croton Ferrufinia*), con un Salvoconducto Único Nacional para Movilización de especies de la Diversidad Biológica, emanado de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, sin vigencia para el momento de los hechos.

Que el anterior Acto Administrativo se notificó personalmente al señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, en Julio 02 de 2015, en calidad de Investigado.

Que mediante Diligencia de Descargos rendida por el señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, en Julio 02 de 2015, al preguntarle por si la madera era de su propiedad señalo: "(...)no, yo simplemente le hice un favor al señor **JESÚS ABEL CASTELLANOS**, de transportar más o menos 4m³ de madera porque el camión se había varado y necesitaba sacarlo a la vía. Yo la movilice como dos kilómetros nada más y cuando se iba a descargar había un retén del ejército, me inmovilizaron el carro y llamaron la Policía de Jesús María.

Debido a que la señora **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, no se le había notificado el Auto RVZ No. 085 de Mayo 09 de 2013, Auto RVZ No. 086 de fecha 09 de mayo de 2013. Auto RVZ No. 088 de mayo 14 de 2013 se envió Despacho Comisorio a la Personería Municipal de Pauna Boyacá, con el fin de llevar a cabo el trámite de la notificación.

Que mediante Oficio PM- 007-2018 de Enero 17 de 2018, de la Personería Municipal de Pauna, informa que se notificaron los anteriores Autos, mediante Aviso a la Señora **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, fijado en Enero 10 de 2018 y desfijado el día 16 de Enero de 2018.

Según Concepto Técnico SGL No. 007 de Febrero 08 de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, establece los criterios de la tasación y procede a realizar liquidación de la multa por infracción a la normatividad ambiental vigente cometida por el señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, y la señora **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**.

Que mediante Concepto Técnico SAA No. 213 de Abril 09 de 2019 la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, reliquida el valor de la multa teniendo en cuenta la unidad Monetaria determinada para la fecha de los hechos, ocurridos en el año 2012, por lo cual se estimó el valor de **UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS (\$1.036.014)**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que una vez adelantado el proceso sancionatorio, de conformidad con el procedimiento previsto por la Ley 1333 de 2009, procede este despacho a calificar la conducta y a establecer la responsabilidad de los señores **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA** y **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ** por la infracción a las normas ambientales,

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917800



PRINCIPAL - SAN GIL
Nº 9 - 08 / Tel: 7238925
Barrio La Playa
sanos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 28 Nº 36 - 14 / Tel: 5459043
Edif. Fénix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cde. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 8212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Cde. 12 Nº 9 - 14 esq. / Tel: 8517023
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cde. 16 Nº 12 - 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 4 Nº 9 - 08
Tel: 7504011
velez@cas.gov.co

fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario en especial conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.13.1 y art. 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez estudiados los documentos que obran dentro del expediente 364-12 RVZ, frente al cargo formulado en el Auto RVZ N° 088 de mayo 14 de diciembre de 2013, al señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA** y la señora **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, los descargos presentados por el señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE**, así como los medios probatorios allegados dentro de la presente investigación.

Queda plenamente comprobada la tipificación de la conducta desplegada por el señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA** y la señora **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, la cual es contraria a la normatividad ambiental, en especial los artículos; **2.2.1.1.13.1 "Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", y art. 2.2.1.1.13.7 "Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"** del Decreto 1076 de 2015, por tal razón el Despacho declara la responsabilidad ambiental del señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, y la señora **NEYDY LISANDRE DIAZ RODRIGUEZ** infractores, lo cual quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley, y el Reglamento, (art 4 ley 1333 de 2009).

EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

"(...) De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental vigente cometida por el señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.207.079 expedida en Barbosa, Santander, y **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía número 1.022.333.828 de Bogotá D.C

Que según Resolución N. 1912 de Septiembre 15 de 2017, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la especie Mopo (*Croton ferrufinia*), no se encuentra dentro del listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana.

Que el artículo 6 de la Resolución No 2086/10 estableció la estimación del beneficio ilícito mediante la aplicación de una fórmula para tal fin y basado en variables como los ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso y la capacidad de la detección de la conducta; con estos fundamentos se estableció que el Beneficio ilícito percibido por el señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.207.079 expedida en Barbosa, Santander, y **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía número 1.022.333.828 de Bogotá D.C, fue de \$35.902 y la capacidad de detección de la conducta baja representada en un factor de 0.5.

Que el artículo 7 de la Resolución No 2086/10 estableció la estimación del grado de afectación ambiental mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad; según lo evaluado el grado de afectación ambiental causado por el señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, identificado con cédula de ciudadanía número

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 8 - 08 / Tel: 7238925
Barrio La Playa
contactanos@cas.gov.co

BUCA RAMANGA
Cra. 28 N° 35 - 14 / Tel: 5459043
Edif. Félix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cile. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / B: río Palmir
mares@cas.gov.co

MALAGA
Cile. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cile. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276108
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 06
Tel: 7504011
velez@cas.gov.co





1.099.207.079 expedida en Barbosa, Santander, y NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de Ciudadanía número 1.022.333.828 de Bogotá D.C, en calidad de Infractores, la importancia de la Afectación es de 8, así mismo se evaluó el salario mínimo mensual vigente a 2012 de \$566.700, y un factor de temporalidad de 1,00

Que el artículo 9 de la Resolución No 2086/10 estableció la calificación para circunstancias agravantes o atenuantes; según la evaluación, el señor CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.207.079 expedida en Barbosa, Santander, y NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de Ciudadanía número 1.022.333.828 de Bogotá D.C, en calidad de infractores NO presentaron atenuantes ni agravantes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No 2086/10 estableció que se debe tener en cuenta la capacidad Socio - Económica del infractor, en atención a este artículo, se estableció que el señor CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.207.079 expedida en Barbosa, Santander, y la señora NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de Ciudadanía número 1.022.333.828 de Bogotá D.C, no se encuentra registrado en el SISBEN por tanto se tomó como referencia el menor nivel y la cual dio como resultado una capacidad socioeconómica de 0,01. Que el artículo 11 de la Resolución No 2086/10 consideró los Costos Asociados en los que incurrió la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio, para este caso no aplica.

CONSIDERACIONES

Que, este despacho considera procedente sancionar al señor CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA, y la señora NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3 del decreto 3678 de 2010 y con fundamento en Acta de Incautación de fecha 01 de Septiembre de 2012 y Auto RVZ N° 594 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y concepto Técnico RVZ N° 1094 de Septiembre 05 de 2012, que recomienda efectuar el decomiso de cuatro metros cúbicos (4m³) de madera, de las especies Mopo (*Croton ferrugínea*), representados en bloques de varios tamaños, se analiza conjuntamente con el material documental obrante en el expediente 364-2012 RVZ, que quedaron depositados en la Bodega de la Regional de Vélez.

Que mediante Concepto Técnico SGL No. 007 de Febrero 08 de 2018 se tasó la multa correspondiente al expediente 364-12 RVZ, donde se establecieron los criterios para la evaluación de la Sanción, obviando que se debía aplicar el salario mínimo vigente para la fecha en que se cometió la infracción.

Dado lo anterior, se realizó Concepto Técnico Concepto Técnico SAA N° 213 de Abril 09 de 2019, donde se reliquidó el valor de la multa aplicando el salario mínimo vigente para la fecha en que se cometió la infracción, teniendo en cuenta que la infracción se dio en el año 2012, por lo que se fijó el valor de UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS (\$1.036.014).

Se hace necesario Aclarar que no se acoge el numeral 3.3 del anterior Concepto técnico el cual determinaba la indexación del valor establecido a mayo de 2019, teniendo en cuenta el Memorando SGL No. 0594 de Julio 02 de 2019, el cual informa que la Administración no está facultada de manera oficiosa para indexar las multas a imponer como sanción, salvo que la norma que lo regula así lo disponga; por ello hasta tanto no se cuente con un pronunciamiento Judicial que en un caso similar al acá estudiado haya permitido que la entidad Administrativa indexe de oficio la multa a imponer



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL - SAN GIL
N° 9 - 05 / Tel: 7238925
Barrio La Playa
ctenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 5450043
Edif. Félix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cde. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 0212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Cde. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 0617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cde. 16 N° 12 - 36
Tel: 7278109
soco@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 05
Tel: 7554011
velez@cas.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Santander

Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

19 NOV 2019

AMBIENTE

GOBIERNO DE COLOMBIA

000851

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las fórmulas establecidas en la Resolución 2086/10 para la liquidación de multas por infracción a la normatividad ambiental, se tiene en cuenta la siguiente tabla (...)

CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA - NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 35.902
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 35.902
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)		

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV	\$ 566.700
	factor de conversión	22,06

Factor de temporalidad	días de la afectación	1

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	Seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	Otros	
	Otros	

Capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
--	-----------------	------

Monto Total de la Multa		\$ 1.036.814
Infracción que se concreta en afectación ambiental		

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN DIL
Cra. 12 N° 9 - 05 / Tel: 7238828
Sanio La Playa
contactanos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 28 N° 35 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cra. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Email: Peltrian
maras@cas.gov.co

MALAGA
Cra. 12 N° 9 - 14 esq / Tel: 6817923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cra. 16 N° 12 - 35
Tel: 7278109
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9-66
Tel: 7584011
velaz@cas.gov.co



19 NOV 2019

0000851

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Responsable al Señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.207.079 expedida en Barbosa, Santander, y la señora **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía número 1.022.333.828 de Bogotá D.C, del cargo formulado en su contra.

- Transportar en el vehículo volqueta, marca Dina de placas SKG-770 cuatro metros cúbicos (4m³) de madera de la especie Mopo (*Croton Ferrufinia*), con un Salvoconducto Único Nacional para Movilización de especies de la Diversidad Biológica, emanado de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, sin vigencia para el momento de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, y la señora **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, con la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS (\$1.036.014)**, por violación a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la multa impuesta mediante la presente Resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorros No. 4-8042-301123-9 del Convenio N°. 22408 a nombre de multas o penas pecuniarias del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio de la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales - ANLA, ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez se encuentre ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA.

ARTÍCULO SEXTO: Decomisar Definitivamente cuatro metros cúbicos (4.m³) de madera, de la especie Mopo (*Croton ferrufinia*), representados en bloques de diferentes dimensiones, relacionados en el Concepto Técnico RVZ No 1094 de Septiembre 05 de 2012, los cuales se encuentran depositados en la Bodega de la CAS Regional Vélez, esto es calle 9 N° 6ª-06, barrio Aquileo Parra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir al Señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, y la señora **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, para que en lo sucesivo se abstenga de aprovechar, movilizar y comercializar especies forestales sin el debido permiso y/o autorización previa, que para esos casos otorga la autoridad ambiental competente.



WWW.CAS.GOV.CO - Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL - SAN GIL
N° 9 - 06 / Tel: 7238625
Barrio La Playa
tenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 5459043
Edif. Félix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cde. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Cde. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 5617823
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cde. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 86
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Santander

Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

MINAMBIENTE

GOBIERNO DE COLOMBIA

19 NOV 2019

000051

000000

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al Señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, y la señora **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, que en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el presente Acto Administrativo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el **Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009**, que señala multas hasta de 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente Acto Administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído de conformidad con el artículo 67 ley 1437 de 2011 al Señor **CRISTIAN EDUARDO PEÑARETE OSMA**, residente en la C/le 9 No. 8 impar 20 Barrio el Recreo del municipio de Puente Nacional, abonado telefónico 3134882037 y la señora **NEYDY LISANDRE DÍAZ RODRÍGUEZ**, quien puede ser ubicada en la Vereda Travesías y otro mundo de Pauna – Boyacá, abonado telefónico 3213707251.

De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente providencia realícese por aviso conforme al procedimiento establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o del aviso.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GABRIEL ÁLVAREZ GARCÍA

Director General -CAS

Asunto	Exp. 364-2012 RVZ Documento de Madera	Firma
Proyecto	Luisa Fernanda Gómez Mateus	Luisa Gómez
Revisó	Doris Salazar Ayala	Doris Salazar
Revisó	Raúl Durán Perra	Raúl Durán
Revisó	Lady Katherin Rodríguez Anaya	Lady Katherin Rodríguez



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Cra. 12 N° 9 – 06 / Tel: 7238925
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 – 14 / Tel: 8459043
Edif. Félix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
C/le. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 8212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
C/le. 12 N° 9 – 14 esq. / Tel: 8617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
C/le. 18 N° 12 – 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 8 – 58
Tel: 7504011
velez@cas.gov.co

WWW.CAS.GOV.CO - Línea Gratuita 01 8000 917600